



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO

N° 113-2022-U.E-H-II-2-T



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 07 de marzo del 2022

Visto: El Oficio N°038-D-BSR/SM-2022, suscrito por la Directora del Banco de Sangre Regional San Martín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante Ley 26454, se declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA, se aprueba la Norma técnica N° 011, 012, 013, 014, 015 y 016- MINSA/DGSP-V.01 "Nomas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS" y Resolución Ministerial N° 1191-2006/MINSA donde se aprueba la Directiva Sanitaria N° 011/MINSA/DGSP-V.01."Directiva Sanitaria: Requisitos Mínimos para la Obtención de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre"

Que, la Norma Técnica N°015-MINSA/DGSP-V.01: "MANUAL DE LA BIOSEGURIDAD", tiene como finalidad evitar que como resultado de la actividad asistencial se produzcan accidentes; por lo que trata de medidas que operativamente tienden a proteger tanto al paciente como al persona de salud y su utilización tiene carácter obligatorio.

Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2016/MINSA se aprueba el documento denominado "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerios de Salud", el cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones relacionadas por los procesos de formulación, aprobación, modificación y difusión de los documentos Normativos, y que es de observancia obligatoria por los órganos, unidades orgánicas desconcentradas del Ministerio de Salud.

Que, la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, artículo 199° establece que la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializados de alcance regional - OGESS Especializada es el órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de la gestión y provisión de servicios de salud especializados de alcance regional y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por las IPRESS especializadas de alcance regional, que son





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 07 de marzo del 2022

parte del sistema regional de salud. Dentro de los servicios especializados regionales se encuentra el Banco de Sangre Regional.

Que, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, que me designa en el cargo de Directora, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de alcance Regional – Hospital II-2 de Tarapoto, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, a partir del 25 de Junio del 2020, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, y:

Con la visación de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección General de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el MANUAL DE LA BIOSEGURIDAD DEL BANCO DE SANGRE REGIONAL DE SAN MARTIN, enmarcado en el Sistema de Gestión de la calidad del PRONAHEBAS; que forma parte integrante de la presente Resolución:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR al Banco de Sangre Regional, como órgano competente realice la difusión, implementación, monitoreo y supervisión en cumplimiento del citado Manual.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias interesadas, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR; a la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional, disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Hospital.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II - 2 - TARAPOTO  
  
M.C Jacqueline L. Castañeda Cardenas  
CMP. 57285 RNA 05465  
DIRECTOR